

VIVEROS

La siguiente tabla muestra un resumen de las zonas donde se permiten viveros y las condiciones de operación de éstos. Para conocer todos los detalles, vea las reglamentaciones del Código de Planificación y Zonificación para la zona.

Uso 9 \ Zona	OS	PF 1	A1 ₁	A2 ₁	RA ₁	Zonas C
Viveros	Sí ² - No se pueden traer plantas para estimular su crecimiento.	Sí – solamente teniendo en cuenta los derechos de paso de las líneas de transmisión de energía	Sí	Sí	Sí	Ventas solamente (por menor o por mayor)
Venta al por menor de productos cultivados en las instalaciones	No	No	Sí	No	No	No se cultivan productos
Transferencia de plantas de maceta al sitio para que continúen creciendo y se propaguen.	No	Sí ³	Sí ³	Sí ³	Sí ³	Solo de manera incidental a las ventas
Venta al por menor de productos transferidos a las instalaciones.	No y los productos no pueden transferirse a las instalaciones	No	Sí	No	No	Sí
Venta al por mayor de productos cultivados en las instalaciones.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Los productos no se cultivan
Venta de productos al por mayor transferidos a las instalaciones	No y los productos no pueden transferirse a las instalaciones	Sí ³	Sí ³	Sí ³	Sí ³	Sí
Ventas de materiales de jardinería	No	No	No	No	No	Sí
Puesto o estructura de ventas	No	No	Sí ⁴	No	No	Sí
Edificios accesorios ⁵	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

1. Los viveros deben ser de naturaleza agrícola para que las plantas se cultiven ahí a partir de la semilla y/o se mantengan ahí para crecer y propagarse.
2. Las plantas deben cultivarse en el vivero a partir de la semilla.
3. Según ZAI 1840 (Interpretación del Administrador de Zonificación 1840), los productos que se transfieren al vivero deben permanecer en éste el tiempo necesario para adquirir el crecimiento que les permita ser trasplantados a nuevas macetas o recipientes antes de venderse. Los productos que se traen al vivero en macetas y recipientes no pueden revenderse en las mismas macetas y recipientes.
4. Conforme con el Artículo 12.05A13 se permite un puesto para exposición y venta de no más de 120 pies cuadrados de superficie, el cual esté aprobado por el Departamento de Construcción y Seguridad para vender "solo aquellos productos que se produzcan en las instalaciones mismas del vivero" o que se traigan al vivero para que crezcan y se propaguen antes de venderse.
5. Solo aquellos edificios destinados a usos comúnmente incidentales al uso principal, tales como invernaderos, estructuras de sombra, lugares para almacenar las herramientas del oficio u oficinas. El solicitante debe justificar el tamaño del lugar de almacenamiento u oficina si excede el mismo de los 200 pies cuadrados.

(Rev. 06-30-16)